

Afi Guías | 22

Planes de **pensiones**

Los planes de pensiones son instituciones de previsión voluntaria y libre, sin personalidad jurídica, cuyas prestaciones de carácter privado pueden, o no, ser complemento del sistema de Seguridad Social obligatoria.



c/ Marqués de Villamejor, 5
28006Madrid
Tlf.: 34-91-520 01 00
Fax: 34-91-520 01 43
e-mail: afi@afi.es
www.afi.es

Índice

1. Funcionamiento	3
2. Aportaciones	8
3. Prestaciones	12
4. Casos especiales	15
5. Impuesto sobre Patrimonio	20

1. Funcionamiento

Las modalidades de los planes de pensiones, según los sujetos contribuyentes son:

- Sistema empleo

Se conciertan entre la empresa (promotor) y sus empleados (partícipes). Las aportaciones pueden ser realizadas por ambas partes. El promotor sólo puede serlo de un único plan de este tipo, al cual pueden adherirse exclusivamente los empleados de la empresa promotora.

En el caso de planes de empleo promovidos por sociedades cooperativas y laborales podrán ser partícipes los socios trabajadores y los socios de trabajo respectivamente.

Asimismo, existe la posibilidad de que el empresario individual sea partícipe de un plan de empleo promovido por él mismo a favor de sus empleados. Además, se prevén otras posibilidades (por ejemplo, planes promovidos conjuntamente por varias empresas, de grupos de empresas, etc.)

- Sistema asociado

El promotor es una asociación o sindicato, siendo los partícipes sus asociados, miembros o afiliados. Las aportaciones son sólo realizadas por estos últimos.

- Sistema individual

Los promotores son una o varias entidades financieras (bancos, cajas, compañías de seguros, etc.) y los partícipes cualquier persona física. Solamente hay aportaciones de los partícipes.

Según las obligaciones estipuladas, los planes de pensiones pueden ser:

1. De prestación definida

Se define como objeto la cuantía de las prestaciones a percibir por los beneficiarios (cantidad fija o variable, porcentaje del último salario, etc.). En función del objetivo, la aportación anual se calcula actuarialmente.

2. De aportación definida

Se conoce previamente la cuantía de las aportaciones (cantidad fija o variable, porcentaje del último salario, etc.). El importe de las prestaciones depende de los derechos consolidados del partícipe en el momento del acaecimiento de la contingencia cubierta por el plan, según las aportaciones realizadas y las rentabilidades obtenidas. Los planes del sistema individual sólo pueden ser de esta modalidad.

3. Mixtos

El objeto es, simultáneamente, la cuantía de la prestación y de la contribución.

Principios

Los principios básicos que ha de cumplir un plan de pensiones son:

- No discriminación. Cualquier persona física que reúna las condiciones de vinculación o de capacidad de contratación con el promotor debe tener garantizado el acceso como partícipe.
- Capitalización, excluyéndose cualquier sistema de reparto.
- Irrevocabilidad de las aportaciones.
- Atribución de derechos
- Integración obligatoria a un fondo de pensiones.

Los elementos personales de los planes de pensiones son:

- El promotor, que puede ser cualquier entidad, corporación, sociedad, empresa, asociación, sindicato o colectivo de cualquier clase, incluso un empresario individual y, por tanto, persona física.
- Los partícipes, es decir las personas físicas en cuyo interés se crea el plan, realicen o no aportaciones.
- Los beneficiarios, es decir, las personas físicas con derecho a la percepción de prestaciones hayan sido o no partícipes.

Contingencias

Las contingencias susceptibles de cobertura en un plan de pensiones pueden ser:

- Jubilación (de acuerdo con el régimen correspondiente de la Seguridad Social)

El partícipe percibe el importe de los derechos consolidados acreditados en ese momento. Cuando no sea posible el acceso de un partícipe a la jubilación, la contingencia de entiende producida a partir de los 65 años, en el momento en el que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social.

Los planes de pensiones pueden prever el pago de la prestación correspondiente a la jubilación si el partícipe, cualquiera que sea su edad, extingue su relación laboral y pasa a situación legal de desempleo de acuerdo al Estatuto de los Trabajadores.

También se puede prever el pago de la prestación correspondiente a la jubilación a partir de los 60 años si el partícipe cesa en toda actividad determinante de alta en la Seguridad Social (sin perjuicio de que pueda continuar asimilado al alta) y en el momento de solicitar la disposición anticipada no reúne los requisitos para acceder a una prestación de jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente. Este supuesto no es aplicable a los sujetos no encuadrados en la Seguridad Social.

- Fallecimiento del partícipe o beneficiario
Los beneficiarios perciben los derechos consolidados acreditados en la fecha de fallecimiento del partícipe.
- Incapacidad laboral total y permanente para la profesión habitual, o absoluta y permanente para todo trabajo, y la gran invalidez. En ambos casos, el partícipe percibe el importe de los derechos consolidados acreditados en ese momento.
- Desde el 1-1-2007, la contingencia de dependencia severa o gran dependencia
Conforme a lo dispuesto en la Ley de Promoción de la Autonomía personal y Atención a las personas en situación de Dependencia.

Supuestos excepcionales de liquidez: Además de los anteriores, se permite el rescate de las prestaciones en los siguientes supuestos:

- **Enfermedad grave:** Supuestos de dolencia física o psíquica que incapaciten temporalmente para la profesión durante un mínimo de 3 meses y requieran intervención de cirugía mayor. Se incluye dolencias físicas o psíquicas con secuelas permanentes que limiten parcial o totalmente para la profesión habitual o cualquier otra. A estos efectos, el partícipe no deberá percibir prestación por incapacidad permanente en cualquiera de sus grados conforme al régimen de Seguridad Social aplicable y debe sufrir por su enfermedad una disminución de su renta disponible.
- **Desempleo de larga duración:** Se entiende como desempleo de larga duración a estos efectos cuando se esté 12 meses en situación legal de desempleo, inscrito en el INEM y no se perciban prestaciones de desempleo en nivel contributivo.

A partir de 1 de enero de 2015, se permite que los partícipes de planes de pensiones del sistema individual y asociado puedan disponer anticipadamente del importe de sus derechos consolidados correspondientes a aportaciones realizadas con al menos 10 años de antigüedad, es decir, la fecha a partir de la que serán disponibles las aportaciones es 1 de enero de 2025.

En dicha fecha se podrá disponer anticipadamente de los derechos consolidados generados por aportaciones realizadas hasta el 31/12/2015.

A partir del 01/01/2026 se podrá percibir cualesquiera derechos aportados con al menos 10 años de antigüedad.

Las aportaciones realizadas a partir del 01/01/2015 podrán ser recuperadas junto con la revalorización que hayan alcanzado las participaciones suscritas, cuando cumplan 10 años de antigüedad desde la fecha de realización de dichas aportaciones, es decir, como pronto el 01/01/2025.

Como supuesto excepcional, y con el fin de paliar los efectos de la crisis sanitaria causada por el coronavirus, durante un periodo de 6 meses del ejercicio 2020 se permitió el rescate anticipado de los derechos consolidados para aquellos contribuyentes que cumplieran con los requisitos exigidos. En particular, este supuesto especial de liquidez se permitió para los siguientes colectivos:

- Encontrarse en situación legal de desempleo como consecuencia de un expediente de regulación temporal de empleo (ERTE) derivado de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Ser empresario titular de establecimientos cuya apertura al público se haya visto suspendida a raíz de las medidas adoptadas en la declaración del Estado de Alarma.
- En el caso de los trabajadores por cuenta propia que hubieran estado previamente integrados en un régimen de la Seguridad Social como tales, o en un régimen de mutualismo alternativo a esta, y hayan cesado en su actividad como consecuencia del COVID-19.
- Los trabajadores autónomos que, sin cesar en su actividad, hayan tenido, en el mes natural anterior al que se solicita la disponibilidad del plan de pensiones, una reducción de al menos el 75% en su facturación en relación con el promedio de facturación del semestre natural anterior.

2. Aportaciones

Las aportaciones realizadas al plan de pensiones individual dan derecho a reducir la base imponible general del IRPF limitadas por la cuantía menor de:

- El 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo personal y de actividades económicas percibidos en el ejercicio
- 1.500 euros anuales

Este límite se incrementará en 8.500 euros, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales o aportaciones del trabajador a ese mismo plan de pensiones de empleo, siempre y cuando esta aportación del trabajador no supere la contribución empresarial realizada por el empleador.

A estos efectos, se considerarán aportación del trabajador las cantidades aportadas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador.

Las aportaciones propias que el empresario individual realice a planes de pensiones de empleo o a mutualidades de previsión social, de los que, a su vez, sea promotor y participe o mutualista, así como las que realice a planes de previsión social empresarial o seguros colectivos de dependencia de los que, a su vez, sea tomador y asegurado, se considerarán como contribuciones empresariales, a efectos del cómputo de este límite.

Si se acredita un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65% o psíquica igual o superior al 33% se eleva el máximo de aportación con ventaja fiscal hasta 24.250€.

La aportación financiera máxima que se puede realizar al conjunto de planes de pensiones individuales (PPI), planes de pensiones de empleo (PPE), planes de previsión asegurados (PPA), mutualidades de previsión social (MPS), planes de previsión social empresarial (PPSE) y seguros de dependencia (SD) es de 1.500 € (24.250 € en caso de discapacitados).

Este límite se incrementará en 8.500 euros, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales o aportaciones del trabajador a ese mismo plan de pensiones

de empleo, siempre y cuando esta aportación del trabajador no supere la contribución empresarial realizada por el empleador.

Las aportaciones propias que el empresario individual realice a planes de pensiones de empleo o a mutualidades de previsión social, de los que, a su vez, sea promotor y partícipe o mutualista, así como las que realice a planes de previsión social empresarial o seguros colectivos de dependencia de los que, a su vez, sea tomador y asegurado, se considerarán como contribuciones empresariales, a efectos del cómputo de este límite.

Particularidades

El límite de reducción del IRPF es conjunto para todas las aportaciones a planes de pensiones individuales (PPI), planes de pensiones de empleo (PPE), planes de previsión asegurados (PPA), mutualidades de previsión social (MPS), planes de previsión social empresarial (PPSE) y seguros de dependencia (SD).

Hay un límite de reducción adicional de 1.000 euros si el plan de pensiones es a favor del cónyuge, siempre que éste no obtenga rendimientos netos del trabajo ni de actividades económicas, o los obtenga en una cuantía inferior a 8.000 €.

Los excesos de aportación no reducidos se pueden aplicar en los 5 años siguientes.

De modo particular, tras la jubilación existe la posibilidad de seguir realizando aportaciones para la cobertura de la jubilación, siempre que el contribuyente no haya cobrado el plan de pensiones por esa contingencia.

A partir de 1 de enero de 2015 se flexibiliza la posibilidad de disponer de los derechos consolidados correspondientes a aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social, que podrán hacerse efectivos, además de en los supuestos tasados de enfermedad grave y desempleo de larga duración, una vez que hayan transcurrido 10 años desde que las aportaciones tuvieron lugar.

No obstante, los derechos consolidados existentes a 31 de diciembre de 2015 sólo podrán hacerse efectivos a partir del 1 de enero de 2025, en los términos establecidos reglamentariamente.

Ejemplo 1. Aplicación del límite del 30% - Un contribuyente con los siguientes datos:

- 30 años
- Soltero y sin hijos
- Rentas netas del trabajo: 20.000 euros
- Abre el 1/1/202x un plan de pensiones individual al que ha ido realizando aportaciones a lo largo del año por 1.500 euros.
- En su empresa le han aportado este año 3.000 euros al plan de pensiones de empleo (**PPE**), por lo que el contribuyente ha podido aportar 3.000 euros más al plan de pensiones de empleo.

	Con plan de pensiones	Sin plan de pensiones
Rentas del trabajo	23.000	20.000
Base imponible	23.000	20.000
Aportaciones PP	6.900	-
Base liquidable	16.100	20.000
IRPF aprox. a pagar 2022	2.761,50	3.664,23

Por tanto:

Cumple con el límite financiero conjunto de aportación de 10.000 euros (1.500 euros a sistemas individuales y 8.500 euros adicionales por contribuciones empresariales), pero sólo puede disfrutar de beneficio fiscal por 6.900 euros (el 30% de sus rentas netas del trabajo). No obstante, el exceso de 600 euros no reducido podrá disfrutar del beneficio fiscal correspondiente en los siguientes 5 ejercicios.

Ejemplo 2. Maximización de las aportaciones - Un contribuyente con los siguientes datos:

- 45 años
- Soltero y sin hijos
- Rentas netas del trabajo: 70.000 euros
- La empresa ha realizado contribuciones empresariales al plan de pensiones de empleo de la empresa por importe de 5.000 euros.

¿Cuánto puede aportar para maximizar el ahorro en el IRPF?

- **Límite individual:** podrá aportar 1.500 euros al PPE o a cualquier otro sistema de previsión social (**SSPS**).
- **Límite adicional:** Dentro del límite de 8.500 euros, el empleado podrá realizar aportaciones al PPE con el límite de lo aportado por la empresa. Si la empresa ha aportado 5.000 euros, en principio podría igualar dicha aportación. No obstante, en la medida en que el límite máximo incremental es de 8.500 euros, solamente podrá aportar 3.500 euros adicionales al PPE.
- **Aportación total del ejercicio:**

	Aportaciones
Aportación trabajador	1.500 + 3.500
Contribución empresarial	5.000
Aportaciones totales a SSPS	10.000

3. Prestaciones

Cuando se produce la contingencia prevista en el plan, el beneficiario recibe la prestación correspondiente, que se forma con las aportaciones realizadas por el partícipe y las rentabilidades producidas durante su permanencia.

La actual Ley de IRPF ha dotado de mayor flexibilidad al cobro de las prestaciones de los planes de pensiones ya que la nueva norma no obliga al beneficiario a comunicar en los seis meses siguientes a la jubilación la forma y el plazo de cobro de su capital. Además el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones en relación con las prestaciones establece que, con carácter general y salvo que las especificaciones del plan dispongan lo contrario, las fechas y modalidades de percepción de las mismas serán fijadas y modificadas libremente por el partícipe o el beneficiario, con los requisitos y limitaciones establecidos en las especificaciones o en las condiciones de garantía de las prestaciones.

En otras palabras, desde el 1 de enero de 2007, el beneficiario podrá recibir el importe ahorrado en el plan cómo y cuándo quiera, acabando con la situación anterior en la que se veía obligado a tomar decisiones en el momento de la jubilación desconociendo sus necesidades futuras. De hecho, desde el 1 de enero de 2007, se recoge expresamente la posibilidad de que el partícipe siga realizando aportaciones al plan de pensiones a partir de la edad de jubilación. Ahora bien, en cualquier caso, una vez iniciado el cobro de la prestación de jubilación, las aportaciones sólo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia.

Las prestaciones derivadas de planes de pensiones (incluidas, desde el 1-1-2005, las percibidas de los planes de pensiones regulados en la Directiva 2003/41/CE) se pueden percibir básicamente de tres maneras: En forma de capital (recibo todo de una sola vez), en forma de renta (se trata de cobrar periódicamente lo obtenido) o de forma mixta (parte en capital y parte de forma diferida en forma de renta):

Calificación fiscal de las prestaciones

Rendimientos del trabajo personal, tanto si se percibe un capital como si se perciben rentas (incluso en caso de fallecimiento).

Si se reciben en forma de capital, se mantiene la reducción del 40% a la parte de la prestación cobrada que se haya generado por aportaciones realizadas antes del 1 de enero de 2007, mediante el siguiente régimen transitorio:

En el caso de contingencias acaecidas a partir de 1 de enero de 2015, el coeficiente reductor del 40% únicamente podrá ser aplicado, en su caso, en relación con las prestaciones percibidas en el ejercicio en el que acaezca la contingencia determinante de la prestación y en los dos ejercicios siguientes.

En el caso de contingencias acaecidas en los ejercicios 2011 a 2014, el régimen transitorio sólo podrá ser de aplicación, en su caso, a las prestaciones percibidas hasta la finalización del octavo ejercicio siguiente a aquel en el que acaeció la contingencia correspondiente.

Tributación

El importe íntegro de las prestaciones de los planes de pensiones forma parte de la base imponible general¹ del IRPF y tributan al tipo progresivo según la siguiente escala de gravamen general en el ejercicio 2022:

Base Liquidable	Cuota Íntegra	Resto Base Liquidable	Tipo aplicable
Hasta Euros	Euros	Hasta Euros	Porcentaje
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12
20.200,00	2.112,75	15.000,00	15
35.200,00	4.362,75	24.800,00	18,5
60.000,00	8.950,75	240.000,00	22,50
300.000,00	62.950,75	En adelante	24,50

Junto a esta escala de gravamen estatal hay que tener en cuenta también la escala de gravamen **autonómica**, que será aquella que apruebe en cada ejercicio la Comunidad Autónoma de residencia del habitual del contribuyente.

¹ En general formada por: rentas del trabajo (básicamente sueldos y salarios y prestaciones de sistemas de previsión social), rendimientos de actividades económicas, ingresos procedentes de alquileres y ganancias y pérdidas patrimoniales que no forman parte de la renta del ahorro.

A modo de ejemplo, se reproduce a continuación la escala autonómica aprobada por la Comunidad de Madrid para el ejercicio 2022:

Base Liquidable	Cuota Íntegra	Resto Base Liquidable	Tipo aplicable
Hasta Euros	Euros	Hasta Euros	Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	8,5
12.450,00	1.058,25	5.257,20	10,70
17.707,20	1.620,77	15.300,00	12,80
33.007,20	3.579,17	20.400,00	17,40
53.407,20	7.128,77	En adelante	20,50

Retención a cuenta

Sí. Las prestaciones están sujetas a retención en función de la escala general de gravamen (19%-47% en 2022).

4. Casos especiales

Planes de pensiones de discapacitados

Pueden efectuar aportaciones tanto la propia persona con discapacidad partícipe, como las personas que tengan con el mismo una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, así como el cónyuge o aquellos que lo tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento. En este último supuesto, las personas con discapacidad han de ser designadas beneficiarias de manera única e irrevocable para cualquier contingencia.

Contingencias

Las contingencias por las que pueden satisfacerse las prestaciones son las previstas para los planes de pensiones. No obstante, reglamentariamente podrán establecerse especificaciones respecto a las mismas.

Aportaciones

Las aportaciones realizadas a planes de pensiones a favor de personas con discapacidad con un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65%, psíquica igual o superior al 33%, así como de personas con discapacidad que tengan una incapacidad declarada judicialmente con independencia de su grado, pueden ser objeto de reducción en la base imponible con los siguientes límites máximos conjuntos para todos los Sistemas de Previsión Social constituidos a favor de personas con discapacidad (mutualidades de previsión social, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y seguros de dependencia):

- Las aportaciones anuales máximas realizadas por cada partícipe a favor de personas con discapacidad ligadas por relación de parentesco no podrán rebasar la cantidad de 10.000 euros. Ello sin perjuicio de las aportaciones que pueda realizar a su propio plan de pensiones (ver apartado correspondiente).
- Las aportaciones anuales máximas realizadas por las personas con discapacidad partícipes, no podrán rebasar la cantidad de 24.250 euros.
- El conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas que realicen aportaciones a favor de una misma persona con discapacidad, incluyendo sus propias aportaciones, no podrán rebasar la cantidad de 24.250 euros. A estos efectos, cuando concurren varias aportaciones a favor de la persona con

discapacidad, se entenderá que el límite de 24.250 euros se cubre, primero, con las aportaciones de la propia persona con discapacidad, y cuando éstas no superen dicho límite, con las restantes aportaciones, en proporción a su cuantía. Las aportaciones a estos Sistemas de Previsión Social constituidos a favor de personas con discapacidad, no están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD).

Reglamentariamente deben determinarse los supuestos en los que pueden hacerse efectivos los derechos consolidados en el plan de pensiones por parte de las personas con discapacidad de acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora de planes y fondos de pensiones. No obstante, la contingencia de muerte de la persona con discapacidad puede generar derecho a la prestación de viudedad, orfandad o a favor de quienes realizaron aportaciones al plan de pensiones en proporción a la aportación.

Prestaciones

Los rendimientos del trabajo derivados de las prestaciones obtenidas en forma de renta por las personas con discapacidad, correspondientes a las aportaciones a Sistemas de Previsión Social (planes de pensiones, etc.) a favor de personas con discapacidad, estarán exentos en el IRPF hasta un importe máximo anual conjunto (con los derivados de prestaciones por aportaciones a Patrimonios Protegidos) de tres veces el Indicador Público de Renta a Efectos Múltiples (IPREM).

La inobservancia de estos límites de aportación será objeto de sanción y la aceptación de aportaciones a un plan de pensiones a nombre de un mismo beneficiario con discapacidad, por encima del límite de 24.250 euros anuales, tendrá la consideración de infracción muy grave.

Planes de pensiones transfronterizos

Desde el 1-1-2005 también pueden reducirse las aportaciones realizadas por los partícipes a los planes de pensiones regulados en la Directiva 2003/41/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de junio de 2003, relativa a las actividades y la supervisión de fondos de pensiones de empleo, incluidas las contribuciones efectuadas por las empresas promotoras, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que las contribuciones se imputen fiscalmente al partícipe a quien se vincula la prestación.
- Que se transmita al partícipe de forma irrevocable el derecho a la percepción de la prestación futura.
- Que se transmita al partícipe la titularidad de los recursos en que consista dicha contribución.
- Las contingencias cubiertas deberán ser las previstas en el artículo 8.6 del texto refundido de la Ley de regulación de los planes y fondos de pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre: Jubilación, incapacidad y fallecimiento.

Los límites anuales de aportaciones son los mismos.

Seguros de dependencia

La Ley del IRPF otorga una especial atención al problema de la dependencia en España, incentivando, por primera vez desde el punto de vista fiscal, la cobertura privada de esta contingencia.

En concreto, la normativa configura dos tipos de beneficios fiscales:

- Los dirigidos a aquellas personas que sean ya dependientes (también los mayores de 65 años), para las que se prevé la posibilidad de movilizar su patrimonio inmobiliario con vistas a obtener unos flujos de renta que les permita disponer de recursos para paliar las necesidades económicas.
- Los dirigidos a aquellas personas que quieran cubrir un eventual riesgo de incurrir en una situación de dependencia severa o de gran dependencia: Creación de una nueva figura: el Seguro de Dependencia (SD).

El Seguro de Dependencia (SD) es un seguro privado que cubre exclusivamente las contingencias de dependencia severa o gran dependencia y en el que el tomador, asegurado y beneficiario son la misma persona. Otras características deben ser:

- Garantía de interés.
- Utilizar técnicas actuariales.
- Aplicación subsidiaria de la normativa sobre planes y fondos de pensiones.

Régimen fiscal

Las primas pagadas por el contribuyente dependiente reducen la base imponible con el límite individual de 1.500 euros.

A partir del 1 de enero de 2013, las primas satisfechas por la empresa a seguros colectivos de dependencia efectuados de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional primera (relativa a la protección de los compromisos por pensiones con los trabajadores) del Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones e imputadas al trabajador pueden ser objeto de reducción en la base imponible general, estableciéndose un límite de reducción propio e independiente de 5.000 euros anuales.

Posibilidad de que parientes efectúen aportaciones (sujetas individualmente al límite general conjunto expuesto de 1.500 euros) con beneficio fiscal. Las aportaciones no están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD). No obstante, el límite global de reducción en la base imponible para todas las personas -incluido el dependiente- es de 1.500 euros.

Por su parte, las prestaciones tributan como rentas del trabajo.

Régimen de movilización de derechos económicos entre sistemas de Previsión Social

La Ley del IRPF contempla un régimen de movilización de derechos económicos sin consecuencias tributarias entre los distintos Sistemas de Previsión Social (SPS):

- Solo afecta a planes de pensiones (PP) y planes de previsión asegurados (PPA): Movilización entre planes de previsión asegurados (PPA) de los que sea tomador la misma persona o de un PPA a uno o varios planes de pensiones del sistema individual o asociado de los que sea partícipe el tomador del PPA.
- También resulta de aplicación a los Instrumentos de Previsión Social para discapacitados.
- Similar al régimen que opera para las transmisiones de FI.
- Se favorece la libre elección del sistema de previsión social más adecuado y que no se vea condicionada por una decisión inicial.

Las movilizaciones pueden realizarse desde el 1-1-2008. El aplazamiento fue necesario para permitir que las compañías de seguros se incorporasen adecuadamente al Sistema Nacional de Compensación Electrónica, de acuerdo con los requisitos de forma y plazo establecidos en el reglamento:

- El tomador o beneficiario deberá dirigirse a la entidad gestora o aseguradora de destino con la solicitud, la identificación del PPA de origen, el importe a movilizar y una autorización del partícipe a la entidad gestora o aseguradora de destino para que, en su nombre, pueda solicitar a la gestora del fondo de origen la movilización de los derechos consolidados, así como toda la información financiera y fiscal necesaria.
- La solicitud deberá realizarse mediante escrito firmado por el partícipe o mediante cualquier otro medio del que quede constancia de su contenido y presentación. En caso de convenios que permitan gestionar las solicitudes a través de mediadores o de redes comerciales de otras entidades, la presentación de la solicitud en uno de dichos establecimientos se entenderá efectuada a la entidad de destino.
- La valoración de la provisión se hará partiendo de la fecha del día en que se haga efectiva la movilización (aunque el contrato de seguro podrá referirla al día hábil anterior). Cuando la entidad cuente con inversiones afectas, dicha valoración ascenderá al valor de mercado de los activos asignados.
- No podrán aplicarse penalizaciones, gastos o descuentos a la movilización.
- La transmisión de la solicitud, la transferencia de efectivo y la transmisión de información entre las entidades intervinientes podrá realizarse a través del Sistema Nacional de Compensación Electrónica.

5. Impuesto sobre Patrimonio

En relación al ejercicio 2022, con la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, se deroga el carácter temporal de este impuesto y se establece el mantenimiento de este impuesto con carácter indefinido.

Se devenga el 31 de diciembre de cada ejercicio. De tal forma que la presentación de la declaración correspondiente al ejercicio 2022 se realizará en 2023 en los mismos plazos que las correspondientes declaraciones de IRPF.

Principales exenciones

1. Exención de la vivienda habitual: El límite máximo de la exención de la vivienda habitual es de 300.000 euros.
2. Mínimo exento: con carácter general, 700.000 euros.

Obligación de declarar

En principio están obligados a declarar los sujetos pasivos cuya cuota del IP, determinada de acuerdo con las normas reguladoras del Impuesto y una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones que procedieran, resulte a ingresar. No obstante, estarán también obligados todos aquellos cuyo valor de bienes y derechos calculados según la normativa del mismo (y sin computar a estos efectos las cargas, gravámenes, deudas u otras obligaciones personales) resulte superior a 2.000.000 de euros, aun cuando la cuota resultara negativa.

Esto afecta de forma especial a los residentes en alguna Comunidad Autónoma que, en virtud de sus competencias normativas, haya aprobado una bonificación que, si bien no tendrán cuota a ingresar, si podrían estar obligados a declarar si el valor de sus bienes y derechos sobrepasase los 2.000.000 de euros.

Las CC.AA. no tienen competencia para determinar el límite a los efectos de determinar la obligación de presentar declaración.

Tributación

Los derechos consolidados de los partícipes en un plan de pensiones están exentos en el IP.

En consecuencia, y con el objetivo de equiparar el régimen tributario de los planes de pensiones al resto de productos, la Ley del IRPF introdujo (con efectos 1-1-2007) en la normativa del IP nuevos supuestos de exención:

1. Derechos de contenido económico que correspondan a primas satisfechas a Planes de Previsión Asegurados (PPA).
2. Derechos de contenido económico que correspondan a primas satisfechas a Planes de Previsión Social Empresarial (PPSE).
3. Derechos de contenido económico que correspondan a primas satisfechas a Seguros Colectivos (diferentes de los PPSE) que instrumenten compromisos por pensiones.
4. Derechos de contenido económico que correspondan a primas satisfechas a Seguros privados de Dependencia (SD).